

ORDEN MAM/130/2008, de 31 de enero, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de fomento de la caza y de la pesca en Castilla y León.

Por la Orden MAM/1749/2005, de 23 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 248, de 27 de diciembre de 2005, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de fomento de la caza y de la pesca en Castilla y León.

Por la Orden MAM/256/2007, de 9 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 36, de 20 de febrero de 2007, se modifica la Orden MAM/1749/2005, de 23 de diciembre.

Estas subvenciones tienen como finalidad la realización de actividades relacionadas con el fomento de la caza y de la pesca que conduzcan a una sensibilización social sobre el correcto ejercicio de dichas actividades y los problemas que les afectan, así como establecer cauces para que se pueda producir una cada vez mayor colaboración entre las entidades que agrupan a cazadores y pescadores y la Administración Regional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden MAM/1749/2005, de 23 de diciembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Convocatoria.

Convocar para el año 2008, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para la realización de actividades de fomento de la caza y de la pesca en Castilla y León.

Segundo.– Dotación y aplicación presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, anualidad y cuantías que se detallan a continuación.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2009	06.03.456A01.480D9.0	110.000 €
2009	06.03.456A01.78023.0	56.000 €

Las anteriores cantidades están condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León del mencionado año y podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias autorizadas.

Tercero.– Beneficiarios.

1.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden MAM/1749/2005, de 23 de diciembre, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades que se relacionan a continuación, sobre las materias que constituyan su objeto institucional o social:

- Federación de Caza de Castilla y León, Federación de Pesca de Castilla y León y Federación Castellano-Leonesa de Galgos.
- Sociedades de cazadores o de pescadores de Castilla y León.
- Otras Instituciones y Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad se desarrolle en el territorio de Castilla y León.

2.– No podrán solicitar estas subvenciones ni las Entidades Locales, ni tampoco aquellas entidades beneficiarias a las que se les haya revocado, mediante resolución firme de incumplimiento, la subvención concedida en la convocatoria del año 2006 por no haber realizado alguna de las actividades subvencionadas.

3.– En ningún caso podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en esta Orden, aquellos solicitantes en los que concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.– Conceptos subvencionables.

Las actividades para las que pueden solicitarse las subvenciones incluidas en esta Orden son las que se relacionan a continuación:

- Realización de cursos, jornadas o seminarios que propicien una mejora de la información, conocimiento o sensibilización sobre las especies cinegéticas, los ecosistemas que las sustentan, su gestión, y la incidencia sobre los mismos de la práctica de la caza, o sobre los ecosistemas acuícolas, las especies que albergan, y la incidencia sobre los mismos de la práctica de la pesca.

- Toma de datos y elaboración de estadísticas sobre los resultados de la temporada de pesca o de la temporada de caza. Las estadísticas sobre resultados de caza, deben referirse a un ámbito territorial que resulte representativo de, al menos, una comarca cinegética.

- Elaboración y distribución de material divulgativo sobre los temas descritos en la letra a) de esta base.

- Limpieza y retirada de residuos (basuras, escombros, ...) en riberas y cauces, sin intervención sobre el medio físico (cubierta vegetal, cauce, etc.).

La adquisición de material sólo será subvencionable cuando se trate de material fungible.

Quinto.– Solicitudes y documentación.

1.– *Solicitudes.*– Las solicitudes se formalizarán en el modelo del Anexo I de esta Orden, que estará disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

Cuando la petición de subvención sea conjunta para varias actividades, se deberán relacionar todas ellas en la solicitud.

2.– *Lugar de presentación.*– Las solicitudes se presentarán en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León de la provincia en la que vaya a realizarse la actividad subvencionable o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– *Plazo de presentación.*– Las solicitudes se presentarán desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el 1 de marzo de 2008, inclusive.

4.– *Documentación.*– Las solicitudes se acompañarán de original o copia compulsada de la documentación que se expresa a continuación:

- Documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser beneficiario de la subvención. Esta representación podrá acreditarse mediante el certificado que figura como Anexo II de la presente Orden de convocatoria.
- Documento que acredite la válida constitución. A estos efectos, podrán presentar credencial o certificado de inscripción en el registro correspondiente o cualquier otro medio de prueba.
- Las instituciones y entidades privadas, a que se refiere el párrafo 1.c) del apartado tercero de esta Orden, deberán acreditar que carecen de ánimo de lucro y su objeto institucional. A estos efectos, podrán presentar certificado expedido por el registro en el que estén inscritas comprensivo de dichos extremos o cualquier otro medio de prueba.
- Memoria descriptiva de la actividad para la que se pide subvención, según modelo del Anexo III. Las partidas para las que se puede solicitar la subvención se ajustarán a lo previsto en el Anexo IV de esta Orden, así como a los precios máximos establecidos en ese Anexo.
- Declaración responsable, según el modelo del Anexo V de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.– Los Anexos II, III y V a los que se refiere el apartado anterior estarán disponibles en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

6.– Si los documentos mencionados en las letras a), b) y c) ya estuvieran en poder de la Consejería de Medio Ambiente, el solicitante podrá no aportarlos, de acuerdo con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia ante el que fueron presentados, así como la línea de ayudas y el número de expediente en el que estén incorporados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

7.– La Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al solicitante para que mejore voluntariamente su solicitud mediante la presentación de la documentación complementaria que estime conveniente.